



JOSÉ ORTIZ MARTINEZ, Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL p.l.c. (en adelante “**JAZZTEL**” o la “**Sociedad**”), sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio social en 20-22 Bedford Road, Londres WC1R 4JS, Reino Unido, e inscrita en el “*Companies House*” (Registro Mercantil) con el número 3.597.184, a los efectos del procedimiento de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), dentro del segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado” regulado por la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 y sus disposiciones de desarrollo, de las 53.786.997 nuevas acciones ordinarias con el fin de atender la solicitud de conversión realizada por Prepsa Traders, S.A. de los 13.769.471,232 euros en bonos convertibles de JAZZTEL, al amparo del contrato del contrato de inversión suscrito el 24 de septiembre de 2004 entre D. Leopoldo Fernández Pujals y JAZZTEL, y de conformidad con el Folleto Informativo Reducido (modelo RED1) relativo a la ampliación de capital y emisión de bonos convertibles de JAZZTEL, con exclusión del derecho de suscripción preferente en ejecución del contrato de inversión suscrito por D. Leopoldo Fernández Pujals y JAZZTEL, registrado por la CNMV el 15 de octubre de 2004,

CERTIFICO

Que la versión impresa y firmada del Folleto Informativo Reducido (Modelo RED1) de admisión a negociación de las 53.786.997 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas por la conversión de 13.769.471,232 euros en bonos convertibles de JAZZTEL, inscrito en los registros oficiales de esa Comisión el 13 de mayo de 2005, se corresponde con la versión en soporte informático del Folleto que se acompaña al presente escrito.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Alcobendas (Madrid), a 13 de mayo de 2005.

El Secretario del Consejo de Administración

José Ortiz Martínez

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE ADMISIÓN DE VALORES
DE RENTA VARIABLE (MODELO RED1)**



SOCIEDAD COTIZADA EN EL NUEVO MERCADO

**ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL EN LAS BOLSAS DE
VALORES DE ACCIONES ORDINARIAS DE JAZZTEL P.L.C.
EMITIDAS POR LA CONVERSIÓN DE BONOS CONVERTIBLES**

Número de acciones ordinarias cuya admisión a negociación oficial se solicita: 53.786.997

Mayo de 2005

El presente Folleto Informativo Reducido (Modelo RED1) ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 12 de mayo de 2005 y se complementa con el Folleto Informativo Continuo (Modelo RFV) de JAZZTEL p.l.c. inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de abril de 2005

CAPITULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPÍTULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. José Ortiz Martínez, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 00693857-Q, en su calidad de Secretario Consejero del Consejo de Administración y apoderado de JAZZTEL p.l.c. (“JAZZTEL” o la “Sociedad”), sociedad domiciliada en 20-22 Bedford Row, Londres WC1R 4JS, Reino Unido, actuando en nombre y representación de JAZZTEL, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto y declara que los datos e informaciones contenidos en el mismo son veraces y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

1.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

1.2.1

El presente Folleto Informativo Reducido Modelo RED1 (el “Folleto”) ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión del Mercado de Valores (en adelante la “CNMV”) con fecha 12 de mayo de 2005 y se refiere a la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao e inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), para su negociación dentro del segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado”, de las 53.786.997 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas con el fin de atender la solicitud de conversión realizada el 3 de marzo de 2005 por Prepsa Traders, S.A. de la totalidad de los 13.769.471,232 euros en bonos convertibles de JAZZTEL correspondientes a la emisión de 18 de octubre de 2004, que fue objeto de un Folleto Informativo Reducido (modelo RED2) incorporado al registro oficial de la CNMV con fecha 15 de octubre de 2004 y número de registro 6798.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuado Modelo RFV de JAZZTEL inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 28 de abril de 2005 (el “Folleto Continuado”).

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores cuya admisión a negociación se solicita.

1.2.2

La admisión a negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL a la que el presente Folleto se refiere no requiere autorización o pronunciamiento administrativo previo distinto del régimen general de registro del presente Folleto de emisión por la CNMV.

1.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES

Los estados financieros consolidados de JAZZTEL correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2002, 2003 y 2004, elaborados de acuerdo con los principios contables de aplicación en España, han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por el auditor de cuentas de la Sociedad, que en el ejercicio 2002 y 2003 fue, Deloitte & Touche España, S.L., con CIF B-79104469 con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, el “ROAC”) con el número de inscripción S-0692, y que en el ejercicio 2004 fue la misma entidad que modificó su denominación social por, Deloitte, S.L. permaneciendo inalterados su domicilio social y su número de inscripción en el ROAC.

El Folleto Continuado incorpora, como Anexo 1, copia de los estados financieros individuales de JAZZTEL, y consolidados de JAZZTEL y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2004 de conformidad con los principios contables de aplicación en España, junto con los correspondientes informes de auditoría, que han sido depositados en el registro oficial de la CNMV.

Se incorpora como Anexo 1 al presente Folleto los estados financieros consolidados y auditados de JAZZTEL a 31 de diciembre de 2004. Con fecha posterior al registro del Folleto Continuado de JAZZTEL no hay ningún hecho o circunstancia que afecte de forma significativa a los recursos propios así como a la solvencia de JAZZTEL.

1.4. HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL REGISTRO DEL FOLLETO INFORMATIVO CONTINUADO

Con posterioridad al registro del Folleto Continuado por la CNMV, han acontecido los siguientes hechos de importancia en el desarrollo de los negocios del Grupo JAZZTEL:

- a) Con fecha 29 de abril de 2005 JAZZTEL anuncia que la emisión de bonos “Senior” convertibles en acciones de JAZZTEL anunciada el día 8 de abril de 2005 por un importe de 275 millones de euros y cupón 5% anual, ha sido cerrada y liquidada, comenzando a cotizar en esa fecha los bonos convertibles en la Bolsa de Luxemburgo. El 29 de abril de 2005 se tomará como Fecha de Emisión de los bonos convertibles.

CAPITULO 2

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

CAPÍTULO 2

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

2.1. ACUERDOS SOCIALES

2.1.1. Acuerdos sociales relativos a la emisión

El presente Folleto tiene por objeto la admisión a negociación en Bolsa de 53.786.997 acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas con el fin de atender la solicitud de conversión en acciones realizada por Prepsa Traders, S.A., sociedad controlada por el accionista de referencia de JAZZTEL D. Leopoldo Fernández Pujals, de la totalidad de los 13.769.471,232 euros en bonos convertibles² de la Sociedad en circulación, pertenecientes a la emisión de 18 de noviembre de 2004. La emisión se realiza al amparo de los siguientes acuerdos sociales, certificación de los cuales expedida por el Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL, figura adjunta al presente Folleto como Anexo 2:

- (a) Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 2 de marzo de 2005 de (i) emitir el día 3 de marzo de 2005 las 53.786.997 acciones ordinarias de JAZZTEL tras haber solicitado Prepsa Traders, S.A. la conversión de los bonos de los que es titular, y (ii) delegar en cualquier miembro del Consejo Delegado del Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias de la Sociedad emitidas como consecuencia de la solicitud de conversión de los bonos convertibles pertenecientes a la emisión de 18 de octubre de 2004, por parte de Prepsa Traders, S.A., en las cuatro Bolsas de Valores españolas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), dentro del segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado” regulado por la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 y sus disposiciones de desarrollo, designando a su

² La emisión de los 13.769.471,232 euros en bonos convertibles se realizó el 18 de octubre de 2004 con motivo del contrato de inversión suscrito el 24 de septiembre de 2004 entre D. Leopoldo Fernández Pujals y JAZZTEL por un importe de 61,9 millones de euros, que fue objeto de un Folleto Informativo Reducido registrado ante la CNMV el 15 de octubre de 2004. Esta inversión se materializó a través de la sociedad Prepsa Traders, S.A. mediante un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe de 187.963.386 acciones ordinarias de JAZZTEL a un precio de 0,256 euros cada una, que suponía el 24,9% del capital social; y la emisión de 13.769.471,32 euros en bonos convertibles de JAZZTEL con vencimiento 18 de octubre de 2014, tipo de interés de Euribor anual más 1,373%, pagadero en efectivo semestralmente, intransmisibles a terceros, y convertibles en cualquier momento de la vida de los bonos a un precio de conversión de 0,256 euros por acción a condición de que tras la conversión la participación del inversor no supere el 24,9% del capital emitido en cada momento, deduciendo la autocartera.

discreción a cualquiera de las cuatro Bolsas de Valores como Bolsa de Cabecera a efectos de procedimiento de admisión a negociación; y (ii) realizar ante la Comisión del Mercado de Valores (la “CNMV”), el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, las Bolsas de Valores españolas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y la Sociedad de Bolsas, El Santander Central Hispano Investment Services, S.A. como Entidad de Enlace y cualquiera otras autoridades, todas las acciones, llevando a cabo cuantos trámites y firmando y entregando cuantos documentos, (incluyendo sin limitación, certificados, anuncios, escrituras, cartas, instancias y acuses de recibo) conforme se requiera por la normativa o se considere adecuado a fin de obtener la aprobación, ejecución, consumación y perfección de la emisión y admisión a cotización de las nuevas acciones ordinarias de la Sociedad.

- (b) 2 Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, de fecha 3 de marzo de 2005, en virtud de los cuales se aprobaron la emisión de un total de 53.786.997 acciones ordinarias para atender la solicitud de conversión de la totalidad de los 13.769.471,232 euros en bonos convertibles de JAZZTEL realizada por el único titular de los mismos, Prepsa Traders, S.A.. Un acuerdo por el que 10 acciones ordinarias se emitieron directamente a favor de Prepsa Traders, S.A. y otro acuerdo por el que se emiten a favor de BT GLOBENET para ser remitidas a IBERCLEAR, y entregadas a su titular Prepsa Traders, S.A.

La cláusula 0.3.6 del Folleto Informativo Reducido de JAZZTEL aprobado por la CNMV con fecha 15 de octubre de 2004 establece que los 13.769.471,232 bonos convertibles emitidos serán convertibles en 53.786.997 acciones ordinarias de JAZZTEL en cualquier momento a opción del inversor, a un precio de conversión de 0,256 euros por acción, siempre que, (i) se produzca la emisión de nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL como consecuencia de la conversión de bonos convertibles pertenecientes a la emisión de noviembre de 2002 o el ejercicio de *warrants* pertenecientes a las emisiones de febrero de 1999 y junio de 2000 o de opciones sobre acciones pertenecientes a los planes de opciones sobre acciones de JAZZTEL concedidas y pendientes de ejercicio con anterioridad a la inversión del Inversor en el capital de JAZZTEL; y (ii) con posterioridad a cada conversión, la participación del inversor unida a la ostentada por cualquier otra sociedad de su grupo y cualquier otra persona que actúe en nombre propio pero por cuenta del inversor o de forma concertada con éste, no exceda del 24,9% del capital social emitido de JAZZTEL, descontada la autocartera, si la hubiera.

El día 2 de marzo de 2005 el capital social de JAZZTEL estaba compuesto por 73.284.378,08 euros dividido en 916.054.726 acciones ordinarias de JAZZTEL. Prepsa Traders, S.A., ostentaba en ese momento la titularidad de 187.963.385 acciones ordinarias de JAZZTEL, lo que suponía el 20,51%. Tras la emisión de los 53.786.997 acciones ordinarias de JAZZTEL Prepsa Traders, S.A. es titular de 241.750.382 acciones, que supone el 24,92% del capital social de JAZZTEL a esa fecha.

2.1.2. Acuerdos sociales relativos a la oferta pública de venta

No procede.

2.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 2 y 3 de marzo de 2005, solicita la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Mercado Continuo, en el segmento del mercado denominado “Nuevo Mercado” de la totalidad de las acciones que constituyen el objeto del presente Folleto.

Los requisitos previos para la admisión a cotización oficial de las citadas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su negociación en el Mercado Continuo, dentro del segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado”, son básicamente los siguientes:

- (i) Verificación por la CNMV del cumplimiento de los requisitos legales y puesta a disposición del público en el domicilio social de las citadas Bolsas de Valores del presente Folleto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores, como paso previo para solicitar a las Sociedades Rectoras de las Bolsas la admisión a negociación oficial de las acciones;
- (ii) Depósito de los documentos acreditativos de la emisión de las acciones, acompañados de traducción jurada al castellano, junto con diversos certificados y documentación complementaria, en la CNMV y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, como Bolsa de cabecera para las restantes Bolsas de Valores españolas y ventanilla única del proceso de admisión a negociación;
- (iii) Acuerdo de admisión a negociación oficial de las acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras; y
- (iv) Acuerdo de integración en el Mercado Continuo de las Acciones adoptado por la CNMV con el informe favorable de la Sociedad de Bolsas.

JAZZTEL conoce y acepta someterse a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre admisión, contratación, permanencia y exclusión de cotización de valores. Del mismo modo, JAZZTEL declara expresamente conocer y someterse a las normas de todo orden vigentes o que puedan dictarse en el futuro y que resulten de aplicación a los emisores de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en particular, a las normas de conducta.

2.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La admisión a negociación de las acciones de JAZZTEL que constituyen el objeto del presente Folleto no requiere autorización administrativa previa, estando únicamente sujeta al régimen general de registro del presente Folleto de admisión a negociación por

la CNMV.

2.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LAS ACCIONES O A SU EMISOR

Como es habitual en valores de renta variable, no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a las acciones de JAZZTEL objeto del presente Folleto por parte de agencia de *rating* o entidad calificadora alguna.

2.4. VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LAS ACCIONES OBJETO DE EMISIÓN

Las acciones de JAZZTEL objeto del presente Folleto son acciones ordinarias de JAZZTEL, sociedad de nacionalidad inglesa, por lo que se rigen por el régimen jurídico establecido por el Derecho inglés.

Las acciones ordinarias de JAZZTEL tienen carácter nominativo y se representan mediante títulos físicos, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos Sociales. No obstante lo anterior, a los efectos de posibilitar su negociación en las Bolsas de Valores españolas y la liquidación y compensación de las operaciones efectuadas sobre las mismas, se aplicará a aquéllas de dichas acciones cuyos titulares deseen realizar operaciones en las citadas Bolsas de Valores el sistema de registro contable mediante anotaciones en cuenta propio de los valores bursátiles en España.

Como Anexo 2 al Folleto Continuo se adjunta copia del informe elaborado con fecha 20 de abril de 2005 por LINKLATERS, como asesor legal de JAZZTEL en Derecho inglés, y el departamento jurídico interno de JAZZTEL en el que se recogen algunas analogías y diferencias entre el régimen jurídico de las sociedades anónimas en el Derecho español y el de las *public limited companies* en el Derecho inglés.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

2.5.1. Naturaleza y denominación de las acciones

Las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto tienen un valor nominal de 0,08 euros y pertenecen a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de JAZZTEL admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y en el Mercado Continuo, dentro del segmento del Nuevo Mercado. Las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL se emiten libres de cargas y gravámenes y, una vez emitidas, gozarán de plenos derechos políticos y económicos.

2.5.2. Forma de representación

2.5.2.1. Carácter nominativo y representación mediante títulos

De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, las acciones ordinarias son valores nominativos, reconociéndose la condición de accionistas, a los efectos del ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes se hallen inscritos como tales en

el correspondiente Libro Registro de Accionistas (“*Register of Members*”) de JAZZTEL. Los Estatutos Sociales de JAZZTEL también establecen el derecho de los accionistas inscritos en el citado Libro Registro de recibir uno o varios certificados representativos de sus acciones.

2.5.2.2. Aplicación del sistema de registro en anotaciones en cuenta

El registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta y admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas está a cargo de la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores” (en adelante, “IBERCLEAR”), que mantiene un registro central de las anotaciones en cuenta, y de las entidades participantes en la misma, que a su vez llevan un segundo registro con identificación individualizada de los titulares de dichos valores.

A efectos del cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, y el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores (en lo sucesivo, “RD 116/92”), se aplicará a las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto cuyos titulares opten por depositarlas en una entidad participante en IBERCLEAR, el sistema de registro contable propio de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, sin que ello determine cambio en su sistema de representación y, por consiguiente, con independencia de que las mismas permanezcan incorporadas a títulos nominativos de conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL y la legislación inglesa.

Dicha aplicación del sistema de registro mediante anotación contable se realizará al amparo y de acuerdo con los términos del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos celebrado por JAZZTEL con SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., el cual ha cambiado su denominación social por la de SANTANDER INVESTMENT SERVICES, S.A. (“SIS”) el 1 de diciembre de 2000, que permanece vigente, sendos ejemplares originales del cual han quedado depositados en la CNMV e IBERCLEAR, respectivamente.

2.5.3. Importe global de la admisión a negociación

El importe global de la emisión de 53.786.997 acciones ordinarias de JAZZTEL cuya admisión a negociación oficial se solicita asciende a 13.769.471,232 euros, de los que 4.302.959,76 euros corresponden al valor nominal de las acciones (esto es, 0,08 euros por acción), y 11.198.828,85 euros (esto es, 0,176 euros por acción) corresponden a la prima de emisión de las acciones, todo ello atendiendo al precio de 0,256 euros por acción establecido para la conversión de los bonos en acciones.

Para la determinación del número de acciones a emitir se han seguido lo dispuesto en la Cláusula 1.b) del Contrato de Inversión suscrito el 24 de septiembre de 2004 entre D. Leopoldo Fernández Pujals y JAZZTEL y en el Folleto Informativo Reducido de JAZZTEL aprobado por la CNMV el 15 de octubre de 2004, en los que se establece que

los 13.769.471,232 euros en bonos convertibles serán convertibles en 53.786.997 acciones ordinarias de JAZZTEL a un precio de conversión de 0,256 euros por acción. El número de acciones ordinarias a emitir por el ejercicio de derechos de conversión vendrá determinado por la división del importe nominal del bono que se trate entre el precio de conversión aplicable en la fecha de conversión, redondeado a la baja hasta el número entero más próximo de acciones ordinarias. No se emitirán fracciones de acciones ordinarias en la conversión de bonos y no se realizarán pagos en efectivo ni ajustes como compensación.

2.5.4. Número de valores, proporción sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos

Se solicita la admisión a negociación de 53.786.997 acciones, lo que representa aproximadamente un 5,541% del capital social emitido con derecho a voto de JAZZTEL a 10 de mayo 2005, que asciende a 77.654.938,48 euros, dividido en 970.686.731 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal cada una.

Según se ha indicado en el apartado 2.5.3 anterior, las acciones ordinarias de JAZZTEL cuya admisión a negociación se solicita se han emitido al precio de conversión establecido en los términos del Contrato de Emisión de los bonos convertibles de 0,256 euros por acción, de los que 0,08 euros corresponden al valor nominal de las acciones y 0,176 euros a la prima de emisión por acción.

2.5.5. Comisiones y gastos para los titulares de las acciones

Al margen de las comisiones por la inscripción y el mantenimiento de saldos en relación con las acciones en el registro contable gestionado por IBERCLEAR y sus entidades participantes a través de la Entidad de Enlace, los titulares de las acciones no deberán soportar gasto o comisión alguna.

2.6. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES

Serán de cuenta de los titulares de acciones ordinarias de JAZZTEL los gastos derivados de la inclusión y exclusión de las mismas a su nombre en los registros contables de las entidades participantes en IBERCLEAR, de acuerdo con las tarifas de IBERCLEAR vigentes en cada momento. Asimismo, las entidades participantes depositarias podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables, dentro de los límites máximos de tarifas publicadas por cada una de ellas y debidamente comunicadas al Banco de España o la CNMV, según corresponda.

2.7. LEY DE CIRCULACIÓN DE LAS ACCIONES Y RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD

Los Estatutos Sociales de la Sociedad no contemplan restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto, por lo que las mismas, una vez emitidas, son libremente transmisibles.

2.8. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 2 y 3 de marzo de 2005, solicita mediante el presente Folleto la admisión a negociación oficial de las 53.786.997 nuevas acciones ordinarias en las Bolsas de Valores españolas y su negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), dentro del segmento denominado "Nuevo Mercado".

A tal fin, una vez inscrito el presente Folleto en el registro oficial de la CNMV, JAZZTEL remitirá los restantes documentos de admisión y la información adicional correspondiente a la CNMV y a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, procediéndose a continuación a la verificación de la admisión por la CNMV, y a la adopción de los acuerdos de admisión a negociación de las Acciones ordinarias emitidas por los Consejos de Administración de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y del acuerdo de integración de las citadas acciones en el Mercado Continuo por la CNMV.

Se hace constar que JAZZTEL conoce y se compromete a cumplir con los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores en los citados mercados secundarios, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

2.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES

Todas las acciones ordinarias y sin voto representan partes alícuotas del capital social de JAZZTEL y confieren a su titular los derechos reconocidos en la Ley inglesa y en los Estatutos Sociales de JAZZTEL. El ejercicio de los derechos políticos y económicos correspondientes a los titulares de acciones ordinarias y de los derechos aparejados a las acciones sin voto de JAZZTEL viene garantizado por los compromisos asumidos por el Banco Santander Central Hispano Investment Services, S.A., que ha cambiado su denominación social por la de Santander Investment Services, S.A. ("SIS") en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

Con carácter general, puede manifestarse que los derechos y obligaciones de los accionistas de las sociedades anónimas públicas inglesas ("*public limited companies*") presentan ciertas semejanzas a los de los accionistas de las sociedades anónimas españolas, pero existen asimismo importantes diferencias. Según se ha indicado anteriormente, como Anexo 2 al Folleto Continuo se adjunta copia del informe elaborado con fecha 20 de abril de 2005 por LINKLATERS, como asesor legal de JAZZTEL en Derecho inglés, y el departamento jurídico interno de JAZZTEL, en el que

se recogen algunas analogías y diferencias entre el régimen jurídico de las sociedades anónimas en el Derecho español y el de las *public limited companies* en el Derecho inglés.

2.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

El Consejo de Administración tiene la potestad de recomendar la distribución de dividendos entre los accionistas ordinarios, si bien no puede declarar el reparto de dividendos, facultad que corresponde a los propios accionistas constituidos en Junta, salvo por lo que se refiere a los dividendos a cuenta, que podrá acordar el Consejo de Administración en las cuantías y fechas y con la periodicidad que considere oportuno. Los dividendos que la Junta acuerde repartir deben situarse dentro de los límites máximos establecidos por el Consejo de Administración. En ningún caso pueden declararse dividendos por la Junta ni por el Consejo, ni dividendos a cuenta cuando la Sociedad carezca de beneficios disponibles para distribuciones.

En cuanto a la liquidación de la Sociedad, los accionistas ordinarios y sin voto se sitúan en el último escalón del orden de prelación de créditos, a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social de la Compañía.

Todos los fondos que deban ser satisfechos a los accionistas ordinarios serán distribuidos por el Agente de Pagos a los titulares de las mismas en el sistema de registro contable español a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR en donde éstos tengan depositados sus valores.

2.9.2. Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

En términos generales, en los aumentos de capital de la Sociedad con emisión de nuevas acciones que vayan a ser suscritas mediante aportaciones dinerarias y en las emisiones de valores que den derecho a su suscripción o adquisición, los accionistas ordinarios tendrán derecho a suscribir, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a 21 días, un número de acciones o valores proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares. El derecho de suscripción preferente puede excluirse por acuerdo de la Junta General de Accionistas de JAZZTEL, con una mayoría del 75% del capital social con derecho a voto presente o representado en la Junta. No existe derecho de suscripción preferente en caso de que el pago de las nuevas acciones se realice mediante aportaciones no dinerarias, salvo acuerdo en contrario de los accionistas, así como cuando la Sociedad emite valores dentro de un plan de participación en el capital para los empleados.

Asimismo, los accionistas de JAZZTEL gozan del derecho de asignación gratuita en los supuestos de emisión de nuevas acciones de la Sociedad con carácter liberado con cargo a reservas o a beneficios reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, de forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares.

Conforme a los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 30 de marzo de 2005, JAZZTEL tiene en la actualidad un capital autorizado de 50.000 libras esterlinas y 130.000.000 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal y 1.625.000.000 acciones ordinarias con derecho a voto de 0,08 euros de valor nominal cada una. A su vez, el capital social efectivamente suscrito y desembolsado a 10 de mayo de 2005 asciende a 50.000 libras esterlinas y 77.654.938,48 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal y 970.686.731 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal, respectivamente, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

A 20 de abril de 2005 existen un total de 654.313.269 acciones autorizadas pero no emitidas. El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá capacidad al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de 30 de marzo de 2005, para la emisión de acciones y otros valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de 654.313.269 acciones ordinarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales de JAZZTEL. Dicha autorización caducará el 30 de marzo del año 2010 o, si es anterior a esta fecha, en la fecha de la Junta General Anual de Accionistas de JAZZTEL que se celebre en el año 2010 .

Se hace constar expresamente que en los supuestos de emisión de nuevas acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente con cargo al capital autorizado, y a diferencia de lo prevenido por la Ley española, ni la legislación inglesa ni los Estatutos Sociales de JAZZTEL prevén ninguna garantía para los accionistas respecto al valor mínimo al que puedan ser emitidas dichas nuevas acciones (tal como, por ejemplo, su valor neto patrimonial), por lo que el Consejo de Administración es libre para fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones sin ninguna limitación, siempre que dicho tipo de emisión sea, cuando menos, igual a su valor nominal.

2.9.3. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales

Los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad pueden asistir a las Juntas Generales por sí o debidamente representados al efecto, y votar en las mismas. De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, cada acción ordinaria otorgará a su titular un voto. Los citados Estatutos Sociales no establecen ninguna exigencia relativa al número mínimo de acciones de las que un accionista deba ser titular para poder asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas. Para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea la naturaleza de los asuntos a debatir, será precisa la asistencia, presentes o debidamente representados, de al menos dos accionistas de JAZZTEL titulares de acciones ordinarias con derecho a voto, inscritos en el Libro Registro de Accionistas de JAZZTEL.

La Entidad de Enlace recibirá de JAZZTEL y publicará en al menos un diario de gran circulación en España todos los anuncios de convocatoria de Juntas Generales de Accionistas de JAZZTEL con la antelación suficiente para permitir a los accionistas el ejercicio de sus derechos.

Los accionistas pueden presentar una demanda con el fin de impedir que se lleven a cabo actos *ultra vires* (que excedan los poderes de la Sociedad), dejando a salvo las obligaciones legales en que haya incurrido la Sociedad en relación con terceros. No obstante, tales actos podrán ser ratificados por los accionistas en Junta General. Del mismo modo, los accionistas que consideren que la administración de la Sociedad se está llevando o se ha llevado a cabo de tal forma que los intereses de los accionistas en general o de ciertos accionistas en particular se encuentran injustamente perjudicados, podrán igualmente presentar una demanda. Si los tribunales estiman su solicitud, podrán dictar la resolución que les parezca más apropiada para el caso.

2.9.4. Derecho de información

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a recibir una copia de las cuentas anuales y a examinar las Actas de las Juntas Generales y, en ciertos casos, los contratos de la Sociedad con los administradores, en el domicilio social.

2.9.5. Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones

Los Estatutos Sociales de JAZZTEL no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL.

2.9.6. Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones que se emiten

Los titulares de las acciones ordinarias de JAZZTEL estarán legitimados, y podrán ejercitar todos sus derechos y obligaciones, desde la fecha de su emisión, y, en el caso de que opten por incluirlas en el sistema español, podrán ejercitarlos por medio de su entidad participante en la forma usual para los valores representados por anotaciones en cuenta desde la fecha en que se practique la inclusión de los valores en el registro central de IBERCLEAR y la asignación por éste de la correspondiente referencia de registro a ser anotada a su nombre en el registro de detalle de la entidad participante correspondiente.

2.10. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN

2.10.1. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se ofrecen los valores

No procede. La emisión de las 53.786.997 acciones ordinarias de JAZZTEL cuya admisión a negociación oficial se solicita se lleva a cabo para atender a la solicitud de conversión de Prepsa Traders, S.A., sociedad controlada por el accionista de referencia de JAZZTEL D. Leopoldo Fernández Pujals, de la totalidad de los 13.769.471,232 euros en bonos convertibles de JAZZTEL.

2.10.2. Fecha o período de suscripción de las acciones

No procede. Véase el apartado 2.10.1 anterior.

2.10.3. Lugar y entidades ante las cuales puede tramitarse la suscripción

No procede. Véase el apartado 2.10.1 anterior.

2.10.4. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

No procede. El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada acción suscrita quedó realizado mediante la amortización de los 13.769.471,232 bonos convertibles de JAZZTEL.

2.10.5. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción

No procede.

2.11. DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCIÓN

No procede, al haberse emitido las 53.786.997 acciones ordinarias cuya admisión a negociación oficial se solicita con cargo al capital social autorizado de JAZZTEL respecto del que, como se indica en el apartado 2.9.2 anterior, la Junta General de Accionistas de 30 de marzo de 2005, autorizó al Consejo de Administración a excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

2.12. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES**2.12.1. Entidades que intervienen en la colocación de las acciones**

No procede.

2.12.2. Entidad Directora

No procede.

2.12.3. Entidades Aseguradoras

No procede.

2.12.4. Prorratio

No procede.

2.13. TERMINACIÓN DEL PROCESO**2.13.1. Suscripción incompleta**

No procede.

2.13.2. Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de las acciones

Las 53.786.997 acciones cuya admisión a negociación constituye el objeto del presente Folleto ya han sido entregadas a su suscriptor, siguiendo sus instrucciones, en forma de anotaciones en cuenta; en concreto 53.786.987 acciones mediante su abono dentro del sistema de compensación y liquidación de EUROCLEAR en el registro contable de Iberclear y sus Entidades Participantes y 10 acciones entregadas a Prepsa Traders, S.A. directamente

2.14. GASTOS DE LA OPERACIÓN

Los gastos estimados de la admisión a negociación son los que, en euros, se indican a continuación, con carácter meramente indicativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de elaboración del presente Folleto:

CONCEPTO	€
1. Tasas CNMV	129,09
2. Cánones de admisión a cotización en las Bolsas Españolas	1.160,00
3. Otros gastos y comisiones	1.000,00
TOTAL	2.289.09

Tales gastos representan aproximadamente un 0,053 % del importe nominal de la emisión y un 0,016 % de su importe efectivo.

2.15. RÉGIMEN FISCAL

2.15.1. Reino Unido

El análisis que sigue está basado en las leyes vigentes en el Reino Unido y en la interpretación que de las mismas mantienen actualmente las autoridades fiscales británicas. Contiene únicamente una descripción general y sólo es aplicable a los accionistas de JAZZTEL que sean residentes en el Reino Unido a efectos fiscales (excepto en aquellos supuestos en que se haga referencia expresa al tratamiento aplicable a no residentes en el Reino Unido), que posean acciones de JAZZTEL como una inversión y que sean los beneficiarios últimos de dichas acciones. Ciertas categorías de inversores, tales como los operadores de valores (*dealers in securities*), pueden estar sujetos a reglas especiales, por lo que este resumen no les es de aplicación. Los accionistas que tengan cualquier duda acerca del tratamiento fiscal que les sea aplicable, o que sean residentes o estén sujetos a tributación en cualquier jurisdicción distinta del Reino Unido, deben consultar a sus propios asesores acerca de las consecuencias que podrían derivarse de la adquisición, tenencia y transmisión de las acciones de JAZZTEL.

2.15.1.1. Dividendos

JAZZTEL no está obligada a practicar retención alguna cuando satisfaga dividendos derivados de las acciones ordinarias.

Los accionistas personas físicas que sean residentes en el Reino Unido (a efectos fiscales) y que perciban dividendos de JAZZTEL tendrán derecho a un crédito fiscal que será deducible de la cuota del impuesto sobre la renta correspondiente a dichos dividendos. El crédito fiscal será igual al 10% de la suma del dividendo y del crédito fiscal (el dividendo bruto) o, lo que es lo mismo, a un noveno del dividendo metálico percibido. Las personas físicas residentes en el Reino Unido que estén sujetas al impuesto sobre la renta al tipo impositivo inicial o básico estarán sujetas a tributación al tipo del 10% sobre el dividendo bruto, por lo que el crédito fiscal compensará la totalidad de la cuota del impuesto sobre la renta del inversor correspondiente al dividendo. Los inversores personas físicas residentes en el Reino Unido a efectos fiscales que no estén sujetos al impuesto sobre la renta respecto del dividendo bruto que perciban no tendrán derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal. En el supuesto de personas físicas residentes en el Reino Unido que estén sujetas al impuesto sobre la renta al tipo impositivo máximo, el crédito fiscal se compensará con la responsabilidad fiscal resultante para el inversor derivada del dividendo bruto, pero no la compensará totalmente, dando lugar a un impuesto adicional igual al 22,25% del dividendo bruto (equivalente al 25% del dividendo metálico percibido) siempre y cuando el dividendo bruto, cuando sea considerado parte del tramo superior de la renta del inversor, esté dentro de los umbrales del tipo impositivo máximo del impuesto sobre la renta.

Los accionistas residentes en el Reino Unido que no estén sujetos a tributación en el Reino Unido sobre los dividendos que reciban, incluyendo los fondos de inversión y las entidades de beneficencia, no tendrán derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal derivado de los dividendos pagados por JAZZTEL.

Los accionistas personas jurídicas que sean residentes en el Reino Unido no estarán sujetos, en general, a tributación por el impuesto sobre sociedades por los dividendos pagados por JAZZTEL. Dichos accionistas no tendrán derecho a solicitar la devolución de los créditos fiscales derivados de los dividendos.

Los accionistas no residentes en el Reino Unido no tendrán, en general, derecho a solicitar de la Hacienda Pública inglesa la devolución de ningún crédito fiscal, o de parte del mismo, derivado de los dividendos pagados por JAZZTEL. Los accionistas no residentes en el Reino Unido pueden estar sujetos a impuestos no británicos sobre los dividendos que perciba de conformidad con la normativa local aplicable. Los accionistas que no sean residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deberán consultar a sus propios asesores acerca de la responsabilidad fiscal que podría derivarse de los dividendos que distribuya JAZZTEL.

2.15.1.2. Ganancias de capital

Las personas físicas residentes en el Reino Unido o residentes ordinarias del Reino Unido, propietarias de acciones estarán sujetas al impuesto sobre ganancias de capital

por cualquier ganancia de capital derivada de la enajenación de las acciones, sin perjuicio de cualquier deducción, reducción o exención a que puedan tener derecho. Existen reglas especiales para los supuestos en los que personas físicas enajenen las acciones en un momento en el que fueran temporalmente no residentes o residentes ordinarios en el Reino Unido. Los accionistas personas jurídicas que sean residentes en el Reino Unido estarán sujetos al impuesto sobre sociedades por las ganancias de capital derivadas de la enajenación de sus acciones, sin perjuicio de las reducciones y exenciones que les sean aplicables.

Salvo en ciertos supuestos excepcionales limitados, los accionistas que no sean residentes o residentes ordinarios del Reino Unido a efectos fiscales no estarán sujetos a tributación sobre las ganancias de capital derivadas de la enajenación de sus acciones a menos que dichas acciones sean utilizadas, poseídas o adquiridas con objeto de realizar un negocio o profesión en el Reino Unido a través de una sucursal o agencia (o, respecto a los ejercicios sociales de accionistas personas jurídicas sujetos a imposición por el impuesto sobre sociedades iniciados en, o con posterioridad al, 1 de enero de 2003, un establecimiento permanente), o para los fines de dicha sucursal, agencia o establecimiento permanente. Dichos accionistas pueden estar sujetos a impuestos no británicos sobre cualquier ganancia de capital de acuerdo con la legislación local aplicable.

2.15.1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las acciones serán activos situados en el Reino Unido a los efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones británico. La transmisión a título gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, de acciones por una persona física titular de dichas acciones puede (sin perjuicio de ciertas exenciones y deducciones) dar lugar a tributación en el Reino Unido por el impuesto sobre sucesiones y donaciones, incluso si el accionista no está domiciliado en el Reino Unido ni se considera que esté domiciliado en dicho territorio de acuerdo con las normas aplicables relativas a estancias de larga duración o al domicilio previo. A efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones, una transmisión de acciones por un precio inferior al valor de mercado puede ser tratada como una donación. Existen reglas especiales aplicables a las donaciones en las que el donante se reserva o retiene determinados beneficios. Igualmente, se aplican reglas especiales a las sociedades cerradas y a los fideicomisarios (*trustees of settlements*) que poseen acciones, de manera que se atrae su tributación al ámbito de sujeción del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Los accionistas que pretendan llevar a cabo una donación de cualquier clase o pretendan poseer las acciones a través de un *trust* deberían consultar a sus propios asesores.

2.15.1.4. Stamp Duty y Stamp Duty Reserve Tax (“SDRT”)

Cuando las acciones sean emitidas o transmitidas (i) a una persona cuya actividad sea o incluya la prestación de servicios de compensación y liquidación (*clearance services*), o a un agente (*nominee agent*) que actúe por su cuenta, o (ii) a una persona cuya actividad sea o incluya la emisión de recibos de depósito, o a un agente (*nominee agent*) que actúe por su cuenta, dicha emisión o transmisión estará sujeta, en general, al *Stamp Duty* o al SDRT a un tipo impositivo final del 1,5% sobre la contraprestación o, en determinadas

circunstancias, sobre el valor de las Acciones. Alternativamente, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos, los servicios de compensación y liquidación pueden optar por aplicar el tipo impositivo normal del *Stamp Duty* o del SDRT (i.e. 0,5%) a las emisiones, transmisiones y demás transacciones de acciones que se realicen dentro del propio servicio de compensación y liquidación, en lugar del tipo impositivo más elevado aplicable a una emisión o transmisión de acciones dentro del servicio de compensación y liquidación.

Cualquier operación subsiguiente sobre las acciones realizada fuera del sistema de compensación y liquidación estará sujeta al *Stamp Duty* o al SDRT de acuerdo con el régimen general. La transmisión o enajenación de acciones estará sujeta al *Stamp Duty ad valorem*, generalmente al tipo impositivo del 0,5% sobre el precio satisfecho por las acciones. Un contrato de transmisión de acciones estará sujeto normalmente al SDRT al tipo del 0,5% sobre el precio pactado de las acciones. La responsabilidad derivada del SDRT nace en la fecha en que se celebra el contrato (o, en el supuesto de un contrato sujeto a condición, en la fecha en la que la condición se cumple); no obstante, dicha responsabilidad será cancelada, y cualquier SDRT ya ingresado será devuelto, en general con intereses, si se ejecuta un instrumento de transmisión de las acciones en virtud del citado contrato de transmisión, y con el *Stamp Duty* debidamente ingresado, en el plazo de los seis años siguientes a la fecha en la que nace la responsabilidad en concepto de SDRT.

Dado que las acciones de JAZZTEL registradas a nombre de BT GLOBENET como depositario común para Euroclear y Clearstream se gravan al tipo del 1,5% sobre su valor de mercado en el momento de su registro inicial a nombre de BT GLOBENET, no estarán sujetas al SDRT ninguna de las siguientes operaciones (i) las transmisiones de las acciones realizadas dentro de Euroclear y Clearstream, (ii) la inclusión y exclusión de acciones de los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, y (iii) las transmisiones de acciones dentro del sistema contable español.

Por excepción a lo indicado anteriormente, se hace constar que la emisión de las acciones objeto del presente Folleto a nombre de BT GLOBENET como depositario común para Euroclear y Clearstream, para su abono en forma de anotación en cuenta en el sistema de compensación y liquidación y entidad depositaria designada por los suscriptores, está exenta del pago del impuesto SDRT por derivarse de la conversión en acciones de los bonos convertibles emitidos por JAZZTEL.

2.15.2. España

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España de las rentas obtenidas por parte de residentes a efectos fiscales en territorio español que tengan derecho a los beneficios del Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio suscrito el 21 de octubre de 1975 (en adelante, el “Convenio”), derivadas de la titularidad y, en su caso, ulterior transmisión de las acciones emitidas por JAZZTEL (en adelante, las “Acciones”).

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente oferta, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Debe tenerse en cuenta que este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Acciones, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

En particular, no se describe la tributación aplicable a residentes en España que tengan un establecimiento permanente en el Reino Unido, ni las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Acciones que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación igual o superior al 5% en el capital de JAZZTEL o cuyo valor de adquisición sea superior a 6 millones de Euros.

En este folleto no se describen las consecuencias fiscales que se producirían para no residentes en España que sean contribuyentes, con o sin establecimiento permanente en territorio español, por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, "IrnR"), de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, o para aquellos inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 9.5 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "LIRPF"), opten por tributar por el IrnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes, o sujetos pasivos por obligación real de contribuir del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") o del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD"), que adquieran en España o depositen en España las Acciones. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Acciones que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

2.15.2.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Acciones

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de las Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos y con las excepciones previstas en el

artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.15.2.2. Rentas derivadas de la conversión de los bonos convertibles de la Sociedad en Acciones

a) PERSONAS FÍSICAS

Los inversores personas físicas que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) (en los términos descritos en el apartado 2.15.2.3 del presente Folleto), integrarán en la parte general de su base imponible del IRPF en concepto de rendimientos del capital mobiliario la diferencia entre (i) el valor de conversión de los bonos convertibles entregados y (ii) su valor de suscripción o adquisición. A estos efectos, el valor de conversión de los bonos será equivalente al valor de mercado de las Acciones que cada inversor reciba a cambio.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de los bonos, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Asimismo, los inversores podrán aplicar una reducción del 40% sobre el importe del rendimiento neto obtenido, siempre que su período de generación sea superior a dos años.

Como norma especial, el inversor no podrá integrar en su base imponible los rendimientos negativos derivados de la conversión de los bonos siempre que durante el período de dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión hubiera adquirido otros valores homogéneos. En su caso, los mencionados rendimientos negativos se integrarán en la base imponible del inversor a medida que éste transmita los bonos convertibles que permanezcan en su patrimonio.

El rendimiento neto obtenido de acuerdo con las reglas anteriores tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario y quedará sujeto a tributación al tipo marginal que corresponda a cada inversor (que para el año 2004 oscilará entre el 15% y el 45%).

Conforme al artículo 11 del Convenio, los intereses pagados por una sociedad residente del Reino Unido a un residente de España pueden someterse a imposición en España. Estos intereses pueden también someterse a imposición en el Reino Unido, pero el impuesto así exigido no puede exceder del 12% del importe bruto de los intereses.

Caso de que los rendimientos obtenidos por los inversores personas físicas residentes en España como consecuencia de la conversión de los bonos en acciones queden sujetos a tributación en España, aquéllos tendrán derecho a practicar una deducción por doble imposición internacional. Dicha deducción será la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el importe efectivo satisfecho en el Reino Unido por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF o al IrnR sobre dichos rendimientos,

o (ii) el resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de base liquidable gravada en el Reino Unido.

Respecto del régimen relativo a las retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que deban practicarse sobre los rendimientos obtenidos, cabe destacar las siguientes reglas:

- (i) Con carácter general, y conforme al artículo 88 del Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (en adelante, el “Reglamento del IRPF”), los rendimientos del capital mobiliario, sean dinerarios o en especie, están sujetos a una retención/ingreso a cuenta del 15%. Sin perjuicio de que la Entidad Emisora tenga la condición de no residente a efectos fiscales en España, los citados rendimientos estarán sometidos a retención o ingreso a cuenta del IRPF siempre que los bonos convertibles se hallen depositados en o sean administrados por personas o entidades residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, o si las citadas personas o entidades tienen a su cargo la gestión de cobro de las rentas derivadas de dichos valores, siempre que tales rentas no hayan soportado retención previa en España.
- (ii) Como excepción a la anterior regla general, los rendimientos que se puedan obtener en la transmisión o el reembolso de los bonos convertibles no estarán sujetos a retención siempre que, y como está previsto en esta emisión:
 - a) os bonos convertibles se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, y
 - b) Estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- (iii) Asimismo, no existirá obligación de retener sobre las primas de conversión de los bonos convertibles en acciones.
- (iv) No obstante lo anterior, la renta que se corresponda con el cupón corrido de los bonos convertibles quedará asimismo sujeta a ingreso a cuenta del IRPF de sus titulares, de acuerdo con las reglas específicas sobre esta materia establecidas en la normativa del IRPF. El Emisor no está obligado a practicar este ingreso a cuenta.

El depositario/gestor de los bonos convertibles que reúna alguna de las características previstas en el artículo 74 del Reglamento del IRPF estará obligado a practicar el ingreso a cuenta. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, el depositario/gestor de los bonos convertibles por cuenta del inversor persona física residente en España repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo.

- (v) La cuantía del ingreso a cuenta que, en su caso, le corresponda realizar al depositario o gestor de los bonos convertibles sobre la renta que se corresponda con el importe del cupón corrido se calculará aplicando el tipo del 15% al resultado de incrementar en un 20% el importe del valor de adquisición para el

Emisor de los acciones emitidas y entregadas a cambio de los bonos que se correspondan con el importe del mencionado cupón corrido.

b) SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) integrarán en su base imponible del IS la diferencia entre (i) el valor de mercado de las Acciones que reciban y (ii) el valor por el que tuvieran contabilizados los bonos convertibles entregados a cambio, que coincidirá con su valor de adquisición o suscripción, todo ello en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”).

Conforme al artículo 11 del Convenio, los intereses pagados por una sociedad residente del Reino Unido a un residente de España pueden someterse a imposición en España. Estos intereses pueden también someterse a imposición en el Reino Unido, pero el impuesto así exigido no puede exceder del 12% del importe bruto de los intereses.

Caso de que los rendimientos obtenidos por los inversores sujetos pasivos del IS residentes en España como consecuencia de la conversión de los bonos en acciones queden sujetos a tributación en España, aquéllos tendrán derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la LIS, a una deducción por doble imposición internacional equivalente a la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el importe efectivo de lo satisfecho en el Reino Unido por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga al IS, el cual no podrá exceder del importe que corresponda de conformidad con lo previsto en el Convenio, o (ii) el importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las mencionadas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. La deducción podrá realizarse agrupando todas las rentas procedentes del Reino Unido, excepto las provenientes de establecimientos permanentes. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los diez años inmediatos y sucesivos.

No estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta del IS de los inversores:

- (a) Las primas de conversión de obligaciones en acciones, y
- (b) Las rentas derivadas de los bonos, ya sea en forma de interés o como consecuencia de su transmisión, reembolso, conversión o canje, en la medida en que los bonos (i) están representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocian en un mercado secundario oficial de valores español.

2.15.2.3. Rentas derivadas de la titularidad y transmisión de las Acciones

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 de la LIS y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la LIRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos

oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

a) DIVIDENDOS

Para los inversores personas físicas que sean contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de JAZZTEL, así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por JAZZTEL. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Conforme al artículo 10 del Convenio, los dividendos pagados por una sociedad residente del Reino Unido a un residente de España pueden someterse a imposición en España. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Reino Unido, pero el impuesto así exigido no puede exceder del 15% del importe bruto de los dividendos.

Los inversores personas físicas residentes en España titulares de las Acciones tendrán derecho a practicar una deducción por doble imposición internacional. Dicha deducción será la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el importe efectivo satisfecho en el Reino Unido por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF o al IrnR sobre dichos dividendos, o (ii) el resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen en su IRPF a la parte de base liquidable gravada en el Reino Unido.

Los inversores residentes en España sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de las Acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Conforme al artículo 10 del Convenio, los dividendos pagados por una sociedad residente del Reino Unido a un residente de España pueden someterse a imposición en España. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Reino Unido, pero el impuesto así exigido no puede exceder del 15% del importe bruto de los dividendos.

Los inversores sujetos pasivos del IS tendrán derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la LIS, a una deducción por doble imposición internacional

equivalente a la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el importe efectivo de lo satisfecho en el Reino Unido por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga al IS, el cual no podrá exceder del importe que corresponda de conformidad con lo previsto en el Convenio, o (ii) el importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las mencionadas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. La deducción podrá realizarse agrupando todas las rentas procedentes del Reino Unido, excepto las provenientes de establecimientos permanentes. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los diez años inmediatos y sucesivos.

Los inversores residentes en España soportarán una retención, a cuenta del IRPF y del IS, en su caso, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 105 de la LIRPF y en el artículo 139 de la LIS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de las Acciones o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Las transmisiones de Acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales, cuantificadas por la diferencia, negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las Acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión, o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con el régimen general previsto para este tipo de rentas.

Entre las normas que componen dicho régimen general cabe destacar:

- a) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar a los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 35.1 de la LIRPF.
- b) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF (artículo 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de Acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 93/22/CEE, del Consejo, de 10 de mayo de 1993, no se computarán como pérdidas patrimoniales. En su caso, las citadas pérdidas se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las Acciones que permanezcan en su patrimonio.

- c) Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones adquiridas con un año o menos de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose al tipo marginal correspondiente (que para el año 2004 oscilará entre un 15% y un 45%).
- d) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la transmisión, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 15%.

Aun cuando la LIRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, las normas reglamentarias vigentes no han establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de Acciones que puedan obtener inversores residentes en España que sean contribuyentes por el IRPF.

En el caso de inversores residentes en España sujetos pasivos del IS, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las Acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.15.2.4. Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

a) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Los inversores personas físicas residentes en España de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 Euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Acciones de JAZZTEL por medio de esta operación y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente dicha cotización media.

b) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Las transmisiones de Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos

previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable oscila entre el 7'65% y el 34%; una vez obtenida la cuota, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente y del grado de parentesco del adquirente, pudiendo resultar la cuota a ingresar entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

2.16. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La finalidad de la emisión de las 53.786.987 acciones de JAZZTEL cuya admisión a negociación se solicita es la de atender la solicitud de conversión realizada por Prepsa Traders, S.A. de la totalidad de sus bonos convertibles de JAZZTEL el 2 de marzo de 2005.

2.17. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE JAZZTEL

2.17.1. Número de acciones admitidas a negociación

A la fecha de elaboración del presente Folleto las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL se hallan admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), dentro del segmento de contratación denominado "Nuevo Mercado". Respecto de las acciones sin voto, no obstante, la Comisión de Contratación y Supervisión de la Sociedad de Bolsas acordó el 15 diciembre de 2000 que, en atención a que su existencia tiene por exclusiva finalidad cumplir con el requisito establecido por la legislación societaria inglesa de que las sociedades anónimas dispongan de un capital mínimo, denominado en libras esterlinas, de 50.000 libras, sin perjuicio de que, satisfecho dicho requisito, la sociedad pueda tener capital social adicional denominado en euros, dichas acciones sin voto sólo pudieran contratarse a través del mercado de operaciones especiales, quedando por tanto inactivas en el resto de los mercados. Hasta la fecha no se ha producido ninguna operación bursátil especial sobre las acciones sin voto en el Nuevo Mercado.

2.17.2. Datos de la cotización de las acciones de JAZZTEL en el Nuevo Mercado

Se acompañan a continuación los datos de cotización de las acciones ordinarias de JAZZTEL en el Nuevo Mercado correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados, y la parte del ejercicio 2005 transcurrido:

AÑO 2003						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	168.194.829	21	19.262.591	1.172.757	0,56	0,19
Febrero	166.589.508	20	25.999.692	1.261.498	0,29	0,19
Marzo	91.460.499	21	18.030.527	583.840	0,23	0,19
Abril	499.905.798	20	104.099.851	4.387.390	0,50	0,21
Mayo	188.822.579	21	23.612.655	2.802.672	0,45	0,33
Junio	230.563.051	21	29.967.750	1.572.158	0,38	0,26
Julio	105.783.354	23	23.012.224	1.093.013	0,31	0,26
Agosto	424.529.607	20	50.847.626	2.838.216	0,44	0,26
Septiembre	382.703.196	22	33.948.788	3.632.752	0,44	0,36
Octubre	128.647.004	22	27.714.026	806.583	0,41	0,37
Noviembre	130.918.543	20	15.672.948	1.557.229	0,40	0,36
Diciembre	121.272.565	18	17.362.441	1.491.934	0,38	0,34

AÑO 2004						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	198.662.795	20	41.894.926	2.255.290	0,38	0,32
Febrero	177.815.736	20	32.335.056	757.741	0,37	0,33
Marzo	204.420.168	23	92.615.816	943.543	0,38	0,32
Abril	81.720.353	20	16.508.742	449.977	0,35	0,32
Mayo	95.341.309	21	27.488.193	496.791	0,33	0,26
Junio	80.309.799	22	45.480.595	487.170	0,28	0,24
Julio	67.208.739	22	10.347.971	607.241	0,28	0,25
Agosto	31.052.021	21	6.637.810	333.023	0,27	0,24
Septiembre	417.606.478	20	140.202.879	455.076	0,45	0,25
Octubre	1.040.978.431	20	198.281.217	3.952.731	0,63	0,39
Noviembre	1.666.219.449	21	383.288.529	6.352.313	0,98	0,58
Diciembre	621.607.289	19	90.125.396	10.118.027	0,85	0,71

AÑO 2005						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	246.691.567	20	25.594.750	5.141.099	0,78	0,72
Febrero	1.231.777.319	20	187.925.282	4.967.866	1,07	0,77
Marzo	1.687.807.207	21	279.782.081	11.512.202	1,67	1,00
Abril	2.391.051.502	16	294.291.850	14.342.276	1,55	0,89

2.17.3 Resultados y dividendo por acción de los tres últimos ejercicios cerrados

Se reproduce a continuación una tabla que muestra los beneficios y dividendos por acción consolidados de JAZZTEL bajo principios contables españoles correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados, expresados en euros.

Grupo JAZZTEL consolidado	2002	2003	2004
Beneficio ejercicio ⁽¹⁾	(141.196)	(201.125)	(95.534)
Capital social fin ejercicio ⁽¹⁾	41.464	45.296	71.290
Nº acciones fin ejercicio	517.367.050	565.262.555	890.191.280
Beneficio por acción ⁽²⁾	(0,27)	(0,36)	(0,11)
Nº acciones ajustado	98.032.812	522.079.761	631.395.822
Beneficio por acción ajustado ⁽²⁾	(1,44)	(0,38)	(0,15)
PER	--	--	--
Pay-out (%)	--	--	--
Dividendo por acción	--	--	--

(1) Importes en miles de euros.

(2) Importes en euros.

2.17.4 Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios

El apartado 3.3.4 del Folleto Continuo detalla la evolución del capital social de JAZZTEL con derecho a voto en los tres últimos ejercicios cerrados y la parte transcurrida desde el inicio del ejercicio corriente y hasta el 28 de abril de 2005.

Con posterioridad al 28 de abril de 2005, el Consejo de Administración de JAZZTEL o sus órganos delegados han emitido las siguientes nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL:

a) 449 acciones por el ejercicio de opciones sobre acciones de JAZZTEL correspondientes al Plan 5% o 10%.

Por su parte, el capital social de JAZZTEL sin derecho a voto, que no ha sufrido alteración desde su constitución hasta la fecha del presente Folleto, asciende a 50.000 libras, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal.

2.17.5 Ofertas Públicas de Adquisición

No ha sido formulada hasta la fecha Oferta Pública de Adquisición alguna sobre las acciones de JAZZTEL.

2.18. PERSONAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA OPERACIÓN

2.18.1 Personas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión

Para la emisión y admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones que constituyen el objeto del presente Folleto JAZZTEL ha utilizado sus servicios de asesoramiento interno.

En Alcobendas (Madrid), a 12 de mayo de 2005.

JAZZTEL p.l.c.
P.p.

José Ortiz Martínez

ANEXO 1

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AUDITADOS
DE JAZZTEL A 31 DE DICIEMBRE DE 2004
COMPARADOS CON LOS DE 31 DE DICIEMBRE DE
2003, ELABORADOS BAJO PRINCIPIOS CONTABLES
ESPAÑÓLES**

ANEXO 2

ACUERDOS SOCIALES DE EMISIÓN Y CERTIFICADOS